

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Auxiliar. Grabador de datos. Encuestador.	Lector. Clasificador/Repartidor.	Conductor. Chófer. Conductor/ Repartidor.	Jefe de sector. Supervisor.	Titulado grado medio.
Azafato/a. Animador.	Repartidor. Of. 2. ^a Controlador/ de mantenimiento.	Asistente social 1. ^a	Oficial de 1. ^a	Titulado grado superior.
Promotor/a. Manipulador. Vendedor. Cobrador. Peón/Mozo. Telefonista/Recep. Ordenanza. Limpiador. Oficial 3. ^a Reponedor.	Clasificador. Peón Especialista. Oficial de 2. ^a Socorrista. Asistente social 2. ^a			

Artículo 19.

Grupo I. Personal directivo y titulado.

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

Director general.—Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

Director de área o departamento.—Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la dirección general de la empresa.

Titulado de grado superior.—Es el trabajador de estructura que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o departamentos de la empresa.

Titulado de grado medio.—Es el trabajador de estructura que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o departamentos de la empresa.

Delegado.—Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Jefe de departamento.—Es quien con o sin título, bajo la dependencia directa de la dirección de que depende lleva la responsabilidad directa de uno o más departamentos.

Artículo 20.

Grupo II. Personal administrativo

Pertenecen a este grupo II profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están, asimismo, comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan.